



CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UDEG"; Y A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

### I.- DECLARA "LA UACH":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.





- I.5 Que el DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Derecho y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 568 de fecha 3 de marzo de 2018, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Derecho para el periodo comprendido de 2018 a 2022.
- **I.6** Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA "LA UDEG":

- **II.1** Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II.2 Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio: organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- II.3 Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3, fracción VIII de la Constitución Federal.
- **II.4** Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- II.5 Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- **II.6** Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez, número 976, Colonia Centro, C.P. 44100, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; mismo que podrá ser utilizado para efectos de recibir notificaciones y documentos, emplazamientos o notificaciones extrajudiciales.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- **III.1** Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento.
- III.2 Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su





voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de cooperación entre "**LAS PARTES**", para la realización de actividades en áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado en modalidad virtual.

Adicionalmente, "LAS PARTES" buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

**SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO.** Para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan cumplir con las siguientes reglas de operación:

- I. Selección, nominación y admisión de estudiantes. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes de licenciatura y posgrado para participar en el programa de intercambio en modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad interna de la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.
- II. Calendario y duración de los intercambios. Los intercambios de estudiantes en su modalidad virtual se ajustarán al calendario escolar de cada institución, y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o bien, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre "LAS PARTES".
- III. Correspondencia de programas. Los estudiantes para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en modalidad virtual en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al nivel que se encuentren cursando y/o sean equiparables a los cursos impartidos en la institución de origen.
- IV. **Expedientes.** La institución de origen remitirá a la institución receptora los expedientes de los estudiantes seleccionados para fines de información y aceptación.
- V. Costos. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán pagar en su institución de origen todos los costos que se generen por concepto de inscripción y matrícula, por lo que la institución receptora no podrá realizar cobro alguno respecto a estos conceptos.
- VI. **Número de alumnos.** Ambas instituciones acuerdan intercambiar, en el marco del presente convenio el número de estudiantes que su capacitad administrativa y financiera les permita por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.





VII. Revalidación. Después del periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio.

La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a normatividad de cada una de las instituciones. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los docentes con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución de origen.

- VIII. Derechos y responsabilidades. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidad que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios, pudiendo ser sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento. En caso de que los estudiantes incurran en incumplimiento o violación a la normatividad de la institución receptora, esta deberá informarlo a la institución de origen.
- IX. Asesoramiento y consejería. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá, dentro de sus posibilidades, asesoría académica y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio en modalidad virtual.
- X. Intercambio de académicos. Las instituciones podrán realizar intercambio de docentes para impartir clases en modalidad virtual, mismos que continuarán con su relación laboral con la institución de origen, por lo que bajo ningún supuesto se generará relación laboral entre los docentes que participen en las actividades del presente convenio y la institución receptora.
- XI. Número de académicos. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos, tratando de mantener un balance numérico.
- XII. Constancia de actividades. La institución receptora, al término de la estancia del docente, entregará la constancia de actividades correspondiente por las actividades realizadas.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

- 1. Intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado en modalidad virtual.
- 2. Intercambio de personal académico, tanto en modalidad virtual, como presencial.
- 3. Publicaciones conjuntas.
- 4. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.
- 5. Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos.
- Supervisión de tesis de posgrado.







CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades específicas se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. - GASTOS ADICIONALES NO CUBIERTOS. Los docentes que participen en el programa de intercambio materia del presente convenio, serán responsables de solventar todos los gastos adicionales que se generen, tales como gastos transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, accidentes y responsabilidad civil durante la totalidad de su estancia. En caso de que las garantías de cobertura social de las que disfruta habitualmente, debido a sus actividades o estatuto, sean insuficientes con relación las exigencias arriba mencionadas, deberán contratar, por cuenta propia, un seguro individual apropiado.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES", en la medida de sus posibilidades presupuestales, podrán otorgar apoyos económicos al personal académico de intercambio para cubrir los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos.

En todo momento, "LAS PARTES" reconocerán a sus investigadores su derecho a figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda, sin perjuicio de la posibilidad de compartir entre "LAS PARTES" dichos derechos, a través de convenio específico firmado por los representantes legales de cada una de las instituciones.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.





"LAS PARTES" se abstendrán del uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pertenezcan a terceros, de los cuales no se cuente con el consentimiento o permiso previo de quien deba otorgarlo con motivo de los trabajos que lleven a cabo dentro del desarrollo del objeto del presente instrumento, por lo que, si una de "LAS PARTES" no observa lo anterior, estará obligada a responder de forma individual de las reclamaciones que se presenten por dicho concepto.

**SÉPTIMA. - RESPONSABLES.** Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a un responsable de cada institución, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos que de él se deriven, siendo los siguientes profesionistas:

# Por parte de "LA UACH":

 M.C. Reyna Lizeth Torres Ponce, Coordinadora General de Educación Abierta, Continua y a Distancia.

## Por parte de "LA UDEG":

Dra. Maria Esther Avelar Álvarez, Rector del Sistema de Universidad Virtual.

OCTAVA. - SISTEMA DE INFORMACIÓN. "LAS PARTES" estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación, en apego a lo que establezca la normatividad aplicable.

**NOVENA.** - "LAS PARTES" convienen en realizar coordinadamente investigaciones en áreas de interés común. Para lo anterior, el personal y estudiantes integrados al desarrollo de los trabajos de investigación que se deriven del presente convenio, tendrán acceso a la información y asesoría disponible cada vez que se requiera por cada una de "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad vigente, disponibilidad y previa solicitud y autorización por escrito de la parte requirente.

**DÉCIMA. - DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN. "LAS PARTES"** podrán realizar actividades de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, previo acuerdo entre ellas y en el marco de la normatividad aplicable, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general, información que deberá incluirse en un Programa de Trabajo que, firmado por "LAS PARTES", tendrá el carácter de obligatorio.

Asimismo, "LAS PARTES" colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando si es voluntad, a publicaciones conjuntas, para lo cual suscribirán en convenio específico correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de

4





cada una de "LAS PARTES", así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de "LAS PARTES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES" por conducto de los responsables aludidos en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. - FINANCIAMIENTO.** El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "**LAS PARTES**", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.

**DÉCIMA QUINTA. - EXCEPCIONES. "LAS PARTES"** acuerdan que no están incluidos en el presente convenio los programas académicos de extensión de **"LA UDEG"** ofrecidos por sus empresas universitarias, como lo son: el Colegio Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

**DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por 5 (cinco) años, pudiendo ser renovado mediante acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**". En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última fecha.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

Of





DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que no existe régimen de solidaridad entre ellas, por lo que cada una se obliga a responder por las obligaciones a su cargo que se deriven del presente convenio.

VIGÉSIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento en producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, todas con la misma validez.

Lugar:

Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO'FLERRO RAMÍREZ

RECTOR

Lugar:

Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO

RECTOR GENERAL





DR. ROBERTO DIAZ ROMERO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS SECRETÁRIO GENERAL

**TESTIGOS** 

DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ RECTORA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA DIRECTOR ACADÉMICO

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA, ABIERTA Y A DISTANCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, LA CUAL CONSTA DE 9 HOJAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.





### **ANEXO**

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

- 1. Intercambio de estudiantes de Licenciatura y Posgrado
- 1.1 Selección, nominación y admisión de estudiantes. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes de licenciatura y posgrado para participar en el programa de intercambio en modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad interna de la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.
- 1.2 Calendario y duración de los intercambios. Los intercambios de estudiantes en su modalidad virtual se ajustarán al calendario escolar de cada institución, y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o bien, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.
- 1.3 Correspondencia de programas. Los estudiantes para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en modalidad virtual en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en la institución de origen.
- 1.4 Expedientes. La institución de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación.
- **1.5 Costos.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán pagar en su institución de origen todos los costos que se generen por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.
- **1.6 Número de alumnos.** Ambas instituciones acuerdan intercambiar, en el marco del presente convenio el número de estudiantes que su capacitad administrativa y financiera les permita por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.
- 1.7 Revalidación. Después del periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a normatividad de cada una de

V





las instituciones. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los docentes con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución de origen.

- 1.8 Derechos y responsabilidades. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidad que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la institución de origen.
- 1.9 Asesoramiento y consejería. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su movilidad virtual en las respectivas universidades.
- 2. Intercambio de Personal Académico
- 2.1 Número de académicos. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos, tratando de mantener un balance numérico.
- 2.2 Constancia de actividades. La institución receptora, al término de la estancia del docente, le entregará la constancia de actividades correspondiente por las actividades realizadas.

Y Va